



RADICADO 05266 31 10 002 2022-00429- 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Catorce de diciembre de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, por divorcio, incoada por PAULA ANDREACARDONA BLANDON y VICTOR ANDRES MORALES VALENCIA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Acorde con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso, EXCLUIRÁ la solicitud de liquidar la sociedad conyugal dentro de este asunto; toda vez que el trámite acá adelantado es de jurisdicción voluntaria, mas no liquidatorio.

SEGUNDO: ALLEGARÁ el acuerdo suscrito por PAULA ANDREACARDONA BLANDON y VICTOR ANDRES MORALES VALENCIA, respecto de los hijos comunes, menores de edad. Se advierte que como el mismo prestará mérito ejecutivo deberá tener presentación personal de los obligados.

TERCERO: En el acuerdo que se aporte se precisará si la custodia, cuidados personales y tenencia de los menores de edad será compartida; aclarando el ítem denominado en la demanda "manutención" con el fin de señalar si los menores de edad vivirán con el padre de lunes a viernes y, con la madre los fines de semana.

NOTIFIQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 97
Fijado hoy, 15 de diciembre de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

(m)

AUTO RADICADO 05266 31 10 002 2022-00429-00